

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000014 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.

Tumbes, 20 ENE 2017

VISTO:

El INFORME N° 023-2017/GOB.REG-TUMBES -GGR-ORAJ-GYCCH, de fecha 10 de enero del 2017; CARTA N° 68-2016/CONSORCIO VIAL ZARUMILLA, de fecha 28 de Diciembre del 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante CARTA N° 68-2016/CONSORCIO VIAL ZARUMILLA, el Gerente del Consorcio Vial Zarumilla Ingeniero José Feliciano Idrogo Cruzado, se dirige al señor Gerente General C.P.C Pedro Octavio Mejía Reyes, como máxima autoridad administrativa de este Gobierno Regional de Tumbes, para que se sirva declarar la Nulidad de Oficios de Actos Administrativos.

Que, con fecha 01 de marzo del 2016, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, entre el Gobierno Regional de Tumbes y el Consorcio Vial Zarumilla, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ZARUMILLA-EL BENDITO (RUTA 23-101)-DISTRITO DE ZARUMILLA-PROVINCIA DE ZARUMILLA-REGION TUMBES."

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 337-2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 17 de noviembre del 2016, se declaró Improcedente la Ampliación de Plazo N° 03, por Cuarenta y dos (42) días Naturales, solicitada por el representante del Consorcio para la ejecución de las partidas del adicional N° 02 de la Obra.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 381-2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, de fecha 22 de diciembre del 2016, se declaró Improcedente la Ampliación de Plazo N° 04, por setenta y seis (76) Días Naturales, solicitada por el representante del Consorcio, debido a cambios en el proyecto.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con



Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000014 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.

Tumbes, 20 ENE 2017

autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, erigiéndose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material entre otros.

Que, todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda. Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico. La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

Que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de la Ley 27444°, puede declararse de Oficio la Nulidad de los Actos Administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

Que, la Nulidad de Oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario.

Que, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.3 de la Ley 27444°. 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma. 5) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.



Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000014 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.

Tumbes, 20 ENE 2017

Que, la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.

Que, el Principios del Debido Procedimiento, establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo.

Que, el recurrente manifiesta que las resoluciones administrativas que han declarado Improcedentes las Ampliaciones de Plazo N° 03 y 04 demuestran una clara falta de motivación en su fundamentación con la clara intención de perjudicar los Intereses de su representada, transgrediendo la normativa de Contrataciones del Estado en su artículo 201° del Reglamento de Contrataciones del Estado, cuando se señala que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por 76 días naturales, que fueran denegado por opinión del Sub Gerente de Obras, a pesar de existir opinión favorable del Supervisor de Obra, donde se sustentó en la demora de emitir pronunciamiento acerca del expediente adicional y deductivo de obra N° 03.

Que, de la revisión del expediente se puede observar que existió demora en el pronunciamiento por parte de la Entidad al momento de resolver respecto de la procedencia si corresponde o no otorgar lo petitionado; lo cual según el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la demora de la Entidad en emitir la Resolución en los plazos señalados que autorice las prestaciones adicionales de obra podrá ser causal de ampliación de plazo. Además de la revisión de las mismas se puede advertir que los Actos Administrativos carecen de una debida motivación en su contenido; Transgrediéndose de esta manera lo estipulado en el artículos 03° y 10° de la Ley General el Procedimiento Administrativos, Ley 27444°.

Que, así mismo se debe valorar que la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ZARUMILLA-EL BENDITO (RUTA 23-101)-DISTRITO DE ZARUMILLA-PROVINCIA DE ZARUMILLA-REGION TUMBES.", es de Interés Público, de acuerdo a los pronunciamiento de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, se debe tener en cuenta que la culminación de la obra beneficia a todos por ser de Interés general de la comunidad, por beneficiar a toda la comunidad, situación que debe ser priorizado por el Estado como garante del estado de Derecho.



Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00000014 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.

Tumbes, 20 ENE 2017

Estando a lo informado, contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Oficina de Secretaria General Regional;

En uso de sus atribuciones conferidas al despacho por la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 337-2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, de fecha 17 de noviembre del 2016 y **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 381-2016/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, de fecha 22 de diciembre del 2016, debiendo Retrotraerse el acto resolutivo al momento de la solicitud de la procedencia o no del Petitorio Principal por parte del Recurrente, por los fundamentos antes expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
CPC. Pedro Octavio Mejía Reyes
GERENTE GENERAL

